

Seguro del Usuario **COBERTURA BÁSICA**

CONVENIO

“La Aseguradora”, se compromete a indemnizar al Asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte, el Contratante y/Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

COBERTURAS

Este seguro ampara:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS de las Autopistas de GOLFO CENTRO de acuerdo a lo siguiente:

Los daños que el Usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas concesionadas u operadas por GOLFO CENTRO y/o CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por la autopista. Quedan también amparados hasta por una cantidad adicional al límite máximo de responsabilidad de esta sección, los gastos y costas en que hubiere incurrido el afectado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por Responsabilidad Civil seguido en su contra.

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga. Quedan también amparados hasta por una cantidad adicional al límite máximo de responsabilidad de esta sección, los gastos y costas en que hubiere incurrido el tercero afectado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por Responsabilidad Civil seguido en su contra.

a) Causas inherentes al conductor usuario responsable, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Impericia
- Cansancio

- Enfermedad
 - Ebriedad
 - Drogadicción
 - Exceso de velocidad
- b) Causas inherentes al vehículo responsable, de manera enunciativa, mas no limitativa:
- Frenos
 - Llantas
 - Desprendimiento de partes
 - Fallas eléctricas
 - Incendio
 - Daños por caída de la carga
 - Exceso de dimensiones

Queda amparado cualquier ocupante del vehículo, aun cuando viaje fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas.

Este seguro opera en exceso para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes estén obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA Y/O CONCESIONARIO:

Los daños a los usuarios, así como daño moral consecuencial por hechos u omisiones no dolosas y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos usuarios, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de las mismos, mientras se encuentren en las autopistas e instalaciones concesionadas u operadas por GOLFO CENTRO y/o CAPUFE.

Queda amparado cualquier ocupante del vehículo, aun cuando viaje fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas.

No se contempla indemnización por muerte a menos que el asegurado y/o el usuario sea condenado en juicio civil seguido en su contra.

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Responsabilidad Civil Usuario:

DSMGVDF= Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

I.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a las Vías generales de Comunicación e infraestructura concesionada y/o operada por GOLFO CENTRO y/o CAPUFE, descritos en el apartado 4.1.1 de esta especificación, con un límite máximo y por evento de 33,000 DSMGVDF, siempre y cuando los daños no sean provocados por la autopista.

II.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas descritos en los apartados 4.1.2 y 4.1.3 de esta especificación con un límite máximo y por evento de 33,000 DSMGVDF sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona, aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.). Para ocupantes que viajen fuera de cabina de la unidad, el límite máximo de responsabilidad se obtendrá de multiplicar el límite máximo por persona de 6,000 DSMGVDF, por el número de ocupantes permitidos en la unidad señalados en la tarjeta de circulación aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

III.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a peatones y ciclistas en sus bienes y personas, con un límite máximo y por evento de 33,000 DSMGVDF sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona.

IV.- Gastos Médicos a ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable incluyendo al conductor, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Automóviles.- límite por persona de 2,175 DSMGVDF, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

b).- Pick ups y vehículos de carga, límite por persona de 2,175 DSMGVDF, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.). Para ocupantes que viajen fuera de cabina de la unidad, el límite máximo de responsabilidad se obtendrá de multiplicar el límite máximo por persona de 2,175 DSMGVDF, por el numero de ocupantes permitidos en la unidad señalados en la tarjeta de circulación aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

c).- Autobuses, microbuses y minibuses, límite por persona de 2,175 DSMGVDF, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

Este seguro opera en exceso para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes estén obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

V.- Gastos Funerarios, se cubrirá límite máximo por persona 1,087 DSMGVDF, vía reembolso.

Responsabilidad Civil Autopista:

I.-Responsabilidad Civil de la Autopista y/o GOLFO CENTRO y/o CAPUFE por daños que sufra el usuario en su persona y/o en sus bienes con un límite máximo por evento de hasta 33.000 DSMGVDF por evento, con excepción de la cobertura para rotura de cristales, cuyo límite es el valor de reposición del cristal dañado al momento del siniestro con un máximo de 116 DSMGVDF.

Para ocupantes que viajen fuera de cabina de la unidad, el límite máximo de responsabilidad se obtendrá de multiplicar el límite máximo por persona de 6,000 DSMGVDF, por el número de ocupantes permitidos en la unidad señalados en la tarjeta de circulación aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.)

ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS

Para Responsabilidad Civil Autopista se amparará el daño aunque no haya contacto, cuando la causa directa del accidente derive de la existencia de semovientes, objetos en el camino, gravilla, sello suelto o cualquier otra causa cubierta y se demuestre la existencia de los mismos, a través del parte de la Policía Federal Preventiva y/o las bitácoras de mantenimiento de CAPUFE y/o el reporte de caseta.

Para siniestros en los que se declare pérdida total del vehículo ó vehículos afectados en un determinado evento, se indemnizará tomando como base de cálculo, el valor comercial del vehículo contemplado en la "Guía EBC" y/o "Guía Autométrica" vigente al momento del siniestro.

Usuario ó usuarios, se refiere a los vehículos, incluyendo ocupantes y/o pasajeros, que utilicen las autopistas administrados u operados por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO.

Vehículo, se refiere a automóviles, autobuses y/o similares, camiones de carga de cualquier capacidad o clase, motocicletas y cualquier otro medio de transporte que opere con motor y que deba utilizar placas o permiso para circular expedido por autoridad competente en la materia.

Todos los usuarios están amparados por los riesgos cubiertos en la presente póliza, desde su ingreso a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO. Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá presentar el comprobante de pago de caseta y/o tarjeta iave activa siempre y cuando se haya cruzado por una plaza de cobro.

Si el pago es efectuado de manera electrónica mediante tarjeta de crédito o débito no se emitirá comprobante respectivo, este documento no podrá ser solicitado para la atención de siniestro por el ajustador.

En caso de no contar con el comprobante de pago por los motivos anteriores, el usuario deberá requisitar el formato soporte elaborado por CAPUFE el cual será entregado por el ajustador. (Anexo1).

DEDUCIBLES

Para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario invariablemente se aplicaran deducibles, los cuales quedaran a cargo del usuario responsable de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Deducible de \$10,000.00 MN por evento para Autobuses, Microbuses, Minibuses ó similares.
- 2.- Deducible del 20% del valor comercial de la unidad responsable por evento, para tracto camiones o camiones con capacidad de carga superior a tres y media toneladas.
- 3.- Para los demás vehículos no detallados en los incisos 1 y 2 aplicará un deducible de \$1,000.00 MN., por evento.
- 4.- Se aplicará doble deducible a los conductores de los vehículos cuando sean menores de 21 años.

El deducible marcado en los incisos 1 y 2 de este apartado, se deberá pagar invariablemente al momento de aplicar esta póliza en exceso.

El deducible marcado en el inciso 3, queda sin efecto cuando el usuario presente su póliza de seguro particular vigente, que ampare esta cobertura y que permita la aplicación de la concurrencia correspondiente.

Los deducibles no operan respecto a la cobertura de Gastos Médicos ocupantes del vehículo responsable ni del tercero afectado, siempre y cuando haya sido procedente el siniestro.

La Aseguradora deberá responder por los daños que ocasionen los usuarios, sin condicionar al pago previo del deducible. (Circular S-8.1 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Autopista:

1.- Deducible para la Rotura de Cristales se aplicará el 22% del valor total de la reparación para restituir y colocar los cristales afectados al momento del siniestro con cargo al usuario afectado.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES EN GENERAL

Daños causados directamente por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en los disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo o similares.

Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, revolución, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones, tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado para cualquier servicio militar y con o sin el consentimiento del asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada o no por el conductor del vehículo.

Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de actos de Terrorismo de una o varias personas que actúan en forma anónima o a nombre y por encargo de, o, en conexión de cualquier organismo. Entendiéndose por terrorismo el uso de fuerza con objeto político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o en parte del mismo por medio de terroristas o por violencia para crear temor o miedo, aclarando que para que un acto sea considerado como terrorismo, éste debe ser declarado como tal, por el Presidente de la República Mexicana.

En ningún caso se cubrirá las indemnizaciones a que resulten condenados los asegurados, en procedimientos seguidos fuera del Territorio de la República Mexicana, pues solo se ampara en los términos de las Leyes Mexicanas aplicables y de las resoluciones que con fundamento en ellas se dicten por las autoridades competentes de la República Mexicana.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO

Este seguro no ampara ninguno de los eventos que a continuación se detallan:

- 1) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable si este se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o carezca de permiso de manejar vigente del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por autoridad competente, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.

Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberán ser comprobados mediante el parte, reporte de accidente y/o infracciones levantadas por la Policía Federal Preventiva, o determinados por el personal médico que llegue al lugar del siniestro.

- 2) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable para camiones de carga y vehículos mayores a 1.5 toneladas por siniestros derivados de exceso de velocidad siempre y cuando se especifique en el parte, reporte de accidente y/o exista multa elaborados por la Policía Federal Preventiva que indique textualmente "exceso de velocidad".
- 3) Prestaciones que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario responsable del accidente, resultante de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 4) Daños que causen vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Norma vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) Gastos de Grúa o de arrastre al vehículo del usuario responsable.
- 6) Gastos de defensa jurídica o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o pérdidas consecuenciales.
- 7) Los perjuicios con excepción de la indemnización por daño moral.
- 8) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 9) Los daños ocasionados a los usuarios responsables en:

- a) Bienes que se encuentren bajo custodia, responsabilidad o propiedad incluyendo la carga del vehículo.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del usuario.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del usuario.
- 10) Rotura de cristales, llantas y faros provocadas por gravilla o sello suelto en el camino por encontrarse amparados dentro de la sección Responsabilidad Civil Autopista.
- 11) Daños ocasionados a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas, cuando estos daños hayan sido provocados por la propia autopista.
- 12) Los daños que causen y sufran los vehículos que no cuenten con la póliza vigente o fondo de garantía obligatorio, por lo que el usuario responderá por el 100% de todos los daños causados tanto a terceros como a las vías generales de comunicación.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA, CONCESIONARIO, OPERADOR Y/O ADMINISTRADORES DE LAS AUTOPISTAS.

- 1) Daños materiales que sufra el vehículo cuando su peso exceda de 1.5 toneladas y el parte y/o reporte de accidente de la Policía Federal Preventiva o el reporte del servicio médico establezca que su conductor se encontraba en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas al ocurrir el evento, o que carezca del permiso o licencia vigente del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por autoridad competente o que manejaba a exceso de velocidad siempre y cuando se especifique en el parte, reporte de accidente y/o exista multa elaborados por la Policía Federal Preventiva que indique un “exceso de velocidad” a la permitida. Esta exclusión no aplica para R.C. usuario. Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberá, ser comprobados mediante el parte, reporte de accidente y/o infracciones levantadas por la Policía Federal Preventiva, o determinados por el personal médico que llegue al lugar del siniestro.
- 2) Daños a vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando estos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Norma vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esta exclusión opera solo para vehículos mayores

a 3.5 toneladas y no aplica para el pago de gastos médicos y daños a terceros afectados en sus bienes y personas.

- 3) Rotura de Cristales, llantas y faros de los vehículos de los usuarios ocasionados por vandalismo.
- 4) Prestaciones que deba solventar el usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario del accidente, resultantes de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 5) Gastos de defensa jurídica, vehículos o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o Perdidas Consecuenciales.
- 6) Se excluyen los perjuicios, exceptuando la indemnización por Daño Moral. Entendiéndose el Daño Moral en los términos que lo define el artículo 1916 del Código Civil Federal.
- 7) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 8) Daños por pérdida directamente causada por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo y similares.
- 9) Accidentes provocados por causa directa de tornados, nevadas, neblina o mala visibilidad por humo, lluvias, encharcamientos a consecuencia de éstas, piso resbaloso o daños causados a consecuencia de cualquier fenómeno meteorológico, excepto si estos fenómenos provocan daños a las instalaciones de las autopistas y esto genera accidentes.

VIGENCIA

La vigencia de este Contrato de Seguro comprende de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2009 a las 24:00 horas del día 31 de Diciembre del 2009.

A solicitud por escrito de CAPUFE y/o GOLFO CENTRO se podrá prorrogar la vigencia de este contrato hasta por un 20%, comprometiéndose la Aseguradora a aceptar y mantener los mismos precios y condiciones aplicados en esta vigencia.

La terminación anticipada de este seguro no podrá operar en perjuicio de ningún usuario que ya se encuentre transitando en cualquiera de los Caminos y Puentes de cuota que administra y conserva CAPUFE y/o GOLFO CENTRO.

ALTAS Y BAJAS

La Aseguradora acepta dar de alta, todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, por así convenir a sus intereses y/o tenga la responsabilidad de asegurarlos, bajo las condiciones y precio pactados.

Asimismo, acepta dar de baja todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, por así convenir a sus intereses y/o no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.

La Aseguradora acepta y conviene que en caso de adjudicación de autopistas, tramos carreteros o puentes amparados por esta póliza a empresas privadas, entidades del Gobierno Federal o Gobiernos Estatales o Municipales, mantendrá los mismos términos, condiciones y costos a petición del nuevo concesionario y hasta el termino de vigencia pactado en la presente póliza.

En cualquier alta de un tramo carretero o puente, se considerara el cobro de prima correspondiente.

TERRITORIALIDAD (Cobertura Geográfica)

Este seguro contratado por cuenta de los Usuarios y de CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, opera mientras estos transiten en un vehículo automotor dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas que administra CAPUFE y/o GOLFO CENTRO. Para este propósito se definen los límites de inicio y fin de cada tramo carretero asegurado, en el anexo 2 de este clausulado.

Este seguro cubre también a los Usuarios que por sus funciones, incluyendo los empleados de CAPUFE, están autorizados a no pagar la cuota de peaje correspondiente, siendo obligatorio en caso de siniestro, presentar a la Aseguradora, la identificación o credencial respectiva.

De igual manera estarán cubiertos los usuarios que circulen sin pagar cuota, cuando hayan ingresado a los Caminos o Puentes de Cuota, por vías vecinales de acceso autorizadas, en donde no exista control de Caseta de cobro, excepto cuando hayan ingresado por accesos clandestinos sin pagar cuota.

Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá cumplir con lo señalado en el apartado ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS de la presente póliza.

SINIESTROS

En caso de siniestro, el usuario, la autoridad competente, el Concesionario o el Administrador de la autopista deberán dar aviso a la Aseguradora y solicitarán la intervención del ajustador más cercano, para brindar una atención oportuna. La presencia del ajustador no será necesaria para efectuar maniobras o traslado de vehículo(s), ante las Autoridades correspondientes, siempre que la autoridad lo solicite, en los demás casos será necesaria la presencia del ajustador en el lugar de los hechos.

De acuerdo a la notificación del siniestro, el ajustador atenderá la reclamación en el lugar de los hechos o ante las autoridades que hayan tomado conocimiento del accidente, con base al Acta respectiva.

Las indemnizaciones serán pagadas a quien corresponda, en los términos de la Ley, dentro de los límites establecidos en los estándares de servicio indicados en la presente póliza.

Para el caso de daños a las vías generales de comunicación, la indemnización se liquidará en las oficinas de cada delegación o gerencia de tramo, según corresponda el tramo, autopista o puente afectado.

Para el caso de daños a los equipos de las casetas de las plazas de cobro ocasionados por los usuarios (barreras de paso y equipo electrónico), la indemnización será cubierta directamente al propietario de los mismos.

Para el caso concreto de daños al camino, la aseguradora se reserva el derecho de indemnizar o reparar el daño causado en los términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de que opte por indemnizar, liquidará en el lugar que indique el contratante/asegurado se hará de acuerdo al tabulador vigente que la SCT y el contratante y/o CAPUFE utilizan para la reparación de los tramos carreteros; de lo contrario, la aseguradora deberá solicitar a CAPUFE, a través de la Dirección de Operación y/o el área encargada del Seguro del Usuario, la aprobación respecto a la compañía de construcción y/o mantenimiento de acuerdo a las especificaciones especiales de cada tramo o puente. Los requisitos técnicos que deban cumplir las compañías que se utilicen para reparar le serán proporcionados a la aseguradora por CAPUFE.

La determinación de la procedencia o improcedencia de los siniestros deberá ser de conformidad con las circunstancias de cada caso, así como con la documentación soporte que al efecto proporcione CAPUFE y/o GOLFO CENTRO o el Usuario, en su caso.

La responsabilidad de la procedencia o improcedencia del siniestro compete únicamente a la aseguradora, siempre y cuando la determinación se apege al clausulado de esta especificación.

CONCURRENCIA

Para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario:

En el caso de accidentes en los que participen Autobuses, Microbuses y/o minibuses o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo, carga, transporte privado, la Aseguradora deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de Seguro o Fondo establecido por el permisionario que ampare la Responsabilidad Civil de éste, de acuerdo a los términos mencionados en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la legislación vigente en esta materia a la que este obligado a cumplir, con la finalidad en su caso, de que opere el exceso cubierto en este seguro, ya que de no contar con dicho fondo o póliza vigente, este seguro queda sin efecto. Se ratifica y se hace constar, que para los vehículos mencionados en el apartado 4.1.4 no opera la concurrencia

Para el resto de los vehículos la Aseguradora deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de Seguro correspondiente para aplicar en su caso la concurrencia.

Este requisito no deberá impedir la atención de las personas lesionadas en el accidente, por lo cual la Aseguradora deberá otorgar los pases médicos correspondientes a reserva de aplicar la concurrencia mencionada cuando el siniestro haya sido procedente.

En caso de no cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo dos o no estuviera asegurado, la Aseguradora cubrirá todos los gastos dentro de los límites establecidos en la presente póliza, aplicando el deducible correspondiente.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a) Precauciones.

El asegurado ejecutara todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean declarados improcedentes en el tiempo establecido, serán cubiertos por la Aseguradora.

b) Aviso de siniestro o reclamación.

El asegurado y/o CAPUFE y/o GOLFO CENTRO (a través del administrador de la plaza de cobro, encargado de turno u otro personal encargado o responsable), darán aviso a la Aseguradora de demandas o reclamaciones recibidas acerca de aquellos siniestros que sufran, para lo cual le remitirán los documentos (en original o copia) que con ese motivo se le hubieren entregado.

- c) Presentar comprobante de pago de caseta, en caso de no contar con él requisitar el formato señalado por CAPUFE.(Anexo1)
- d) El asegurado se obliga a costa de la Aseguradora en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de esta, en caso de ser necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento civil, salvo causa de fuerza mayor.

 - A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora designe para que los representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

El usuario deberá reportar el siniestro de manera inmediata a la caseta más cercana o a los teléfonos de la aseguradora, sin embargo, no podrá ser causa de rechazo el reporte extemporáneo del siniestro o la no presentación del reporte, dependiendo de las circunstancias especiales de cada caso, es decir, la falta de aviso a la aseguradora no será causa de rechazo, solo podrá reducir la prestación hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora, acuerda y conviene que CAPUFE y/o GOLFO CENTRO tendrá acceso a los expedientes de los siniestros que se deriven de la presente póliza, en cualquier momento, durante la vigencia y hasta tres años después, los cuales deberán ser entregados a CAPUFE y/o GOLFO CENTRO dentro de los diez días naturales siguientes a su solicitud, de lo contrario se harán acreedora a las sanciones establecidas en el apartado ESTANDARES DE SERVICIO de la presente póliza.

La Aseguradora deberá designar cuando menos a dos ejecutivos para la atención de la póliza, mismos que deberán contar cuando menos con tres años de experiencia en seguros y tener poder de decisión y con facultades para obligar a la aseguradora en todo lo referente al servicio contratado, los cuales podrán ser sustituidos a solicitud de la

Dirección de Operación y/o del área responsable del Seguro del Usuario de CAPUFE dentro de los 15 días naturales siguientes a la petición, sin mediar acción legal al respecto.

La Aseguradora se compromete a proporcionar en forma inmediata el volante y reporte de daños a la caseta cuando haya estado presente el ajustador. En caso que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro dentro de la red carretera, amparada por el presente seguro, y dentro del tiempo especificado en los estándares de servicio, se autoriza a GOLFO CENTRO y/o CAPUFE y en su caso al afectado, a reparar los daños, los cuales serán liquidados por la aseguradora conforme al tabulador que para tal fin tiene establecido.

En caso de que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro, no será causa de rechazo, asimismo el personal de CAPUFE y/o GOLFO CENTRO estará presente en el lugar del siniestro, siempre que sea posible, y no será causa de rechazo el que no acuda al lugar del siniestro algún representante de éstos a verificar los daños, bastara con el documento que al efecto CAPUFE y/o GOLFO CENTRO expida.

Asimismo, este beneficio se hace extensivo para los casos de urgencia en los que el afectado tiene que reparar los daños para mantener en operación el tramo carretero que corresponda, no siendo necesaria la llegada del ajustador al lugar del accidente.

En los casos que la Policía Federal Preventiva no reporte o indique daños al camino en su informe, no será objeto de rechazo la petición de pago realizada por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, los daños al camino, se encontraran amparados de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Coberturas**, aun cuando no se indiquen en el reporte de la PFP, no serán causa de rechazo, salvo que no exista ningún dato del tercero responsable, ya que en este caso dichos daños no serán cubiertos por La Aseguradora.

La Aseguradora acepta y conviene que cuando se haya entregado una orden de reparación o indemnización ya no podrá rechazar el siniestro. Asimismo, en caso de lesionados derivados de un siniestro, la aseguradora se obliga a entregar el pase médico respectivo siempre y cuando el siniestro haya sido procedente.

GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo del tercero dañado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO o por la Compañía Aseguradora, esta ultima responderá

por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y/o hasta el monto de su tabulador para el pago a sus prestadores de servicio en esta materia acorde a la localidad y envió al taller designado al momento del siniestro dentro de la plaza o localidad donde ocurrió el evento, la diferencia será por cuenta del tercero afectado. Esta cobertura aplica en la R.C. Usuario solamente para el tercero perjudicado, no para el usuario responsable.

En los casos de siniestros donde tengan que intervenir grúas, ambulancias y servicios hospitalarios diferentes a los que en caso de emergencia proporciona CAPUFE y/o GOLFO CENTRO u otra Institución no lucrativa, la aseguradora designara a los prestadores de servicios.

El procedimiento a seguir para el traslado en ambulancia de los lesionados derivados de un siniestro será: los lesionados serán trasladados a cualquier hospital, preferentemente al más cercano. El ajustador proporcionara la atención que se requiera en cada caso según corresponda tomando siempre en cuenta la gravedad de las lesiones.

Los lesionados deberán ser atendidos en el hospital más cercano al siniestro, independientemente que pertenezca al IMSS o no, en caso que el ajustador no se presente en el lugar del siniestro, tendrá 24 horas para presentarse en el hospital correspondiente. Asimismo, por hospital más cercano deberá entenderse como aquel que se encuentre dentro del trayecto más corto, pero que tenga la capacidad médica y tecnológica de atender al lesionado en cuestión, de acuerdo a las características especiales de gravedad o padecimiento específico derivado del siniestro.

INTERESES MORATORIOS.

En caso que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora, mismo que se establece en el apartado ESTANDARES DE SERVICIO de la presente póliza.

PERDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

Las obligaciones de la Aseguradora quedaran extinguidas:

- 1) Si se demuestra que con el fin de hacerla incurrir en error, el asegurado o sus representantes disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

- 2) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe por parte del asegurado, o sus representantes.
- 3) Si se demuestra que con el fin de hacerla incurrir en error, el asegurado o sus representantes no proporcionan oportunamente en términos de Ley y de esta póliza, la información que la Aseguradora solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- 4) El no contar con póliza o fondo de garantía para los vehículos marcados en el numeral 4.1.4

Las causas de pérdida del derecho a ser indemnizado, serán únicamente las aquí establecidas.

SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogara hasta por la cantidad pactada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Esta subrogación no aplicara para los usuarios de las autopistas operadas por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO y/o cualquier asegurado en esta Póliza.

MONEDA

Ambas partes convienen y hacen constar que todas las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con las condiciones de esta póliza, serán cubiertas y pagadas invariablemente en Moneda Nacional.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.

En caso de contar con ellos, en el trámite de indemnización deberá presentarse:

- A. Copia del Parte del Accidente de la Policía Federal Preventiva, en su caso,
- B. Copia de las Actuaciones del Ministerio Público, en su caso, y
- C. Reporte de la caseta y/o nota informativa, en su caso.

Las reclamaciones que afecten la cobertura de gastos médicos deberán documentarse con:

- a) Orden de atención médica expedida por el Ajustador.
- b) Certificado Médico de Lesiones.
- c) Facturas y recibos de gastos médicos (deben reunir requisitos fiscales y estar a nombre de la Aseguradora para recuperar el IVA).
- d) En su caso, copia de la póliza de otro seguro que ampare el mismo riesgo.

Las reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Funerarios deberán documentarse con:

- a. Copia certificada de Acta de Defunción
- b. Copia simple de Reporte de Accidente de la Policía Federal Preventiva (en su caso)
- c. Copia simple de Reporte de caseta
- d. Copia simple de Actuaciones del Ministerio Público (en su caso)
- e. Original de facturas erogadas por dicho concepto debiendo reunir los requisitos fiscales y estar a nombre de la Aseguradora para recuperar el IVA

Las reclamaciones que afecten los daños a bienes deberán documentarse con:

- a) Orden de atención, reparación y/o indemnización expedida por el ajustador.
- b) Documento que acredite la propiedad del bien dañado (en caso de Pérdidas totales de automóviles se requiere la factura original, Tarjetón (cuando aplique), tenencias de los últimos 5 años, oficio de liberación de la unidad, baja de placas y última verificación.
- c) Factura del servicio de grúa (debe reunir requisitos fiscales).
- d) En su caso, copia de la póliza del otro seguro que ampare el mismo riesgo.

El usuario responsable de daños a la carretera o a sus instalaciones no deberá efectuar pago alguno por este concepto con excepción del deducible aplicable en la Cláusula DEDUCIBLES de la presente póliza. El representante de CAPUFE y/o GOLFO CENTRO identificará al responsable y a su vehículo y realizará el trámite correspondiente ante la aseguradora.

ESTÁNDARES DE SERVICIO

La Aseguradora se obliga a cumplir con los siguientes estándares de servicio:

| | SUSCRIPCIÓN | TIEMPO DE RESPUESTA | SANCIONES |
|---|---|---------------------------------------|--|
| 1 | Entrega carta cobertura inicio vigencia | 24 horas siguientes a la adjudicación | 1% del importe de la carta cobertura por cada hora de atraso con un máximo del 10%. |
| 2 | Entrega de póliza | 20 días naturales | Descuento en la prima mensual de 2% por día de atraso, aplicable por notas de crédito. |
| 3 | Emisión movimientos (endosos A, B, y en Póliza Usuario) | 10 días naturales | Descuento en la prima de 2% por días de atraso, aplicable por notas de crédito para endosos A y B y para endosos D aumento del 2% en la devolución de prima por día de atraso. |
| 4 | Cartas Coberturas cuando requiera | 2 días Naturales | Descuento en la prima de 2% por día de atraso, aplicable por notas de crédito. |
| 5 | Reexpedición de póliza y endosos con errores | 7 días naturales | Descuento en la prima de 5% por día de atraso, aplicable por notas de crédito. |
| 6 | Duplicado de póliza y recibos cuando se solicite | 5 días naturales | Descuento en la prima de 5% por día de atraso, aplicable por notas de crédito. |
| 7 | Entrega de notas de crédito | 3 días naturales | Retención del pago sin que proceda cancelación de pólizas y en caso de siniestro se procederá al pago de la indemnización. |
| | | | |

| | SINIESTROS | TIEMPO DE RESPUESTA | SANCIONES |
|---|---|---|--|
| 1 | Proporcionar el número de siniestro | de forma inmediata al reportar el siniestro | Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora |
| 2 | Tiempos de llegada del ajustador Seguro del Usuario | | |
| | Carreteras conurbadas | 1 Hora | Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora |
| | Foráneos | 2 Horas | Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora |
| 3 | Tiempo de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible) | 2 días naturales | Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora |
| 4 | Tiempo de aceptación o rechazo de pagos especiales | 3 días naturales | Aceptación y pago del siniestro. |
| 5 | Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento | 10 días naturales a partir del reporte del siniestro. | Aceptación de pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la aseguradora. |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | de documentación o dar carta de rechazo. | | |
| 6 | Tiempo de revisión para reconsideración de siniestros. | 10 días naturales a partir de la solicitud de CAPUFE | Aceptación de pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la aseguradora. |
| | | | |
| 7 | Tiempo de ajuste del siniestro para daños al camino. | 3 meses | Aceptación del pago del siniestro tal y como fue cuantificado por CAPUFE y eliminación del deducible con cargo a la Aseguradora |
| 8 | Tiempo de ajuste del siniestro para daños a las plazas de cobro. | 1 mes | Aceptación de pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la aseguradora |
| 9 | Pago del siniestro después de documentado y/o firmado el convenio | | |
| A | Usuario | 10 días naturales | Aplicación de la cláusula de interés moratorio. |
| | | | |
| B | Daños al camino | 10 días naturales | Aplicación de la cláusula de interés moratorio y eliminación del deducible con cargo a la Aseguradora |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

EN TODOS LOS CASOS, LA ASEGURADORA ACUERDA Y CONVIENE QUE CAPUFE PODRÁ CORROBORAR EL TIEMPO DE LLEGADA DE LOS AJUSTADORES, EN EL SISTEMA DE LA COMPAÑÍA.

VARIOS

| | | | |
|----|---|--|--|
| a) | Presencia de uno o los dos ejecutivos | Una vez por semana y cuando se le solicite | Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de inasistencia de alguno de los dos ejecutivos aplicable por notas de crédito. |
| b) | Atención inadecuada de Ejecutivos de Cuenta | | Sustitución de los mismos dentro de los 15 días naturales a la solicitud presentada por la Subdirección de Supervisión de Operación. |
| c) | Tiempos de respuesta para documentación en general | 3 días naturales | Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de atraso, aplicable por notas de crédito. |
| d) | Presencia de ajustadores en tramos con mayor aforo | Permanente | Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de incumplimiento aplicable por notas de crédito. |
| e) | Coordinador Nacional de Siniestros para ajustes de R.C. Usuario | Permanente | Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de incumplimiento, aplicable por notas de crédito |
| | | | |
| f) | Sistema de Siniestros | 30 días naturales siguientes a la adjudicación de la presente licitación | Descuento en la prima mensual de 1% por cada día de atraso, aplicable por notas de crédito. |

| | | | |
|----|---|--|---|
| g) | Entrega de expedientes de siniestros y reportes especiales. | 10 días naturales | Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de atraso aplicable por notas de crédito |
| h) | Informes sobre estatus de siniestros. | Hasta 2 horas | Descuento en la prima mensual de 0.1% por cada 2 horas de atraso aplicable por notas de crédito |
| i) | Capacitación de la aseguradora a personal de CAPUFE | 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la póliza | |
| j) | Incumplimiento red médica y/o hospitales | | Descuento en la prima mensual de 1% por cada día de atraso, aplicable por notas de crédito. |
| k) | Incumplimiento red de ajustadores | | Descuento en la prima mensual de 1% por cada día de atraso, aplicable por notas de crédito. |

REHABILITACIÓN

En caso de que cesen los efectos del contrato conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros, el asegurado podrá pagar la prima dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia establecido por el artículo. Por el solo hecho de este pago, los efectos de este seguro se rehabilitarán en la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido del mencionado plazo de gracia, la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a mas tardar al hacer el pago del que se trata, el asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros.

En caso que no se asigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

SALVAMENTOS

En caso que la Aseguradora pague el valor total de los bienes dañados en la fecha del siniestro, tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda. La venta o recuperación de los salvamentos se deberá ingresar en los reportes de siniestralidad con el fin de disminuirla.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescriben en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

La prescripción se interrumpirá, además de las causas ordinarias, también por lo señalado en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como por la iniciación del procedimiento de conciliación señalado en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros, así como por las causas generales señaladas en el Código Civil Federal.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Queda entendido y convenido que en caso que se suscitara alguna controversia derivada de la aplicación de la presente póliza, el usuario o CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, según sea el caso, primeramente iniciarán el procedimiento de conciliación que señala el artículo 66 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y en caso de no resolverse en esa instancia, ocurrirán a juicio ante la Autoridad competente que correspondan según su domicilio.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Si el contenido de esta póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta técnica de la Aseguradora, ésta deberá realizar la rectificación correspondiente durante los 10 días naturales siguientes a la petición del Organismo, sin perjuicio de la aplicación de las coberturas correspondientes.

REPORTES DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora se compromete a proporcionar a CAPUFE, en sus instalaciones, un sistema de Control de Siniestros de la aseguradora derivados de la operación de esta póliza que permita conocer el comportamiento de la siniestralidad ocurrida con actualizaciones diarias.

La aseguradora, acuerda y conviene que las reclamaciones, documentación y seguimiento de siniestros, se realizará a través del Sistema mencionado y se compromete a proporcionar a CAPUFE dentro de los 30 días naturales siguientes a la adjudicación de la presente licitación el acceso a los medios informáticos que permitan la interacción y funcionamiento del sistema, los cuales serán verificados por la Subdirección de Supervisión de Operación y/o el área responsable del Seguro del Usuario.

Se conviene que la aseguradora en el Sistema de Control de Siniestros proporcionará mínimo la siguiente información:

- Numero de siniestro.
- Kilómetro y cuerpo carretero de ocurrencia
- Fecha del accidente.
- Hora y Fecha del reporte del accidente.
- Tipo de accidente.
- Causa detallada del accidente de acuerdo al catálogo.
- Tipo de vehículo responsable.
- Cobertura afectada.
- Numero de lesionados.
- Póliza o inciso afectado.
- Delegación, Tramo carretero, nombre y número de caseta.
- Importe original de la reclamación.
- Importe ajustado de la reclamación.
- Deducible aplicado.
- Gastos de ajuste.
- Ingresos por salvamentos
- Ingresos por concurrencias

- Ingresos por subrogaciones.
- Montos indemnizados.
- Desglose de reservas por cobertura.
- Estatus detallado del siniestro.

CAPUFE se compromete, para desarrollar lo anterior, proporcionar un espacio físico y los medios de informática para el mejor control de siniestralidad.

Asimismo, la aseguradora conviene en entregar de forma mensual dentro de los primeros 10 días naturales del mes posterior, a través de medio electrónico, los reportes de siniestralidad que contengan los requisitos anteriores, separando los siniestros ocurridos de manera global, mensual por Delegación y tramo carretero.

DIVIDENDOS

La presente póliza esta sujeta a la aplicación de una formula de dividendos por buena siniestralidad de acuerdo a lo siguiente:

Bonificación = 50% (85% de la Prima Neta menos Siniestros)

FORMULA DE DIVIDENDO

$$\text{DIVIDENDO} = 50\% \quad (85\% \text{ PNP} \quad - \text{ SO} \quad)$$

Donde:

| | |
|-----|----------------------|
| PNP | Prima Neta Pagada |
| SO | Siniestros ocurridos |

Esta bonificación se debe efectuar en tres (3) periodos, en las mismas fechas de ajuste de primas mencionados en el apartado de primas. Para efectos de la bonificación se tomara en cuenta únicamente la prima y siniestralidad correspondiente al periodo de ajuste. En caso de que resulten dividendos a favor, a solicitud del concesionario se podrán aplicar al pago de la prima mensual mínima correspondiente al último mes de vigencia de esta póliza así como el pago del último ajuste de prima y el remanente se devolverá al asegurado.

CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN

CAPUFE y/o GOLFO CENTRO podrán rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONVENIO CON EL IMSS

La Aseguradora acepta que firmara dentro de los primeros 30 días de inicio de Vigencia de la presente póliza, convenio de prestación de servicios con el IMSS para la atención y auxilio a personas accidentadas en las instalaciones de las autopistas de acuerdo con el modelo establecido por CAPUFE.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Para cubrir las erogaciones de GOLFO CENTRO que se deriven del presente procedimiento de licitación pública, el fideicomiso otorgó suficiencia presupuestal mediante oficio número G.T.M.T/CA/009 de fecha 08 de enero de 2009.

PRELACIÓN

Se entiende y conviene que esta póliza ampara los límites de responsabilidad y coberturas indicadas en esta especificación, igualmente cubre las diferencias en límites, coberturas y condiciones que existan en las condiciones generales de las póliza y/o endosos de riesgos adicionales y/o condiciones especiales, prevaleciendo las condiciones de esta especificación en cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.

Firman de Conformidad

Por el Contratante

Por la Aseguradora

Representante Legal

Miguel Ángel Sainos Torres
Representante Legal

Cuernavaca Morelos, a 01 de Marzo del 2009

Especificación para adherirse y formar parte de las pólizas No 2810000098, 2810000099, 2810000100 y 2810000101 del ramo de Responsabilidad Civil expedida por Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. a favor de Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro.

PARTIDA DOS

Seguro del Usuario Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro

COBERTURA CATASTROFICA

1.- CONVENIO

Quálitas Compañía de Seguros, S. A. B. DE C. V., llamada en adelante “La Aseguradora”, se compromete a indemnizar al Asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte, el Contratante y/Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

2.- CONTRATANTE

Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro representado por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) como operador de la infraestructura del GOLFO CENTRO, denominados de aquí en adelante **GOLFO CENTRO** y **CAPUFE**, respectivamente.

3.- ASEGURADOS

Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro (GOLFO CENTRO) y/o Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y/o Usuarios de las autopistas del **GOLFO CENTRO**.

4.- COBERTURAS

Este seguro ampara:

Cobertura en exceso por la ocurrencia de un evento Catastrófico que exceda de los Límites Máximos de Responsabilidad contratados en los Seguros de Responsabilidad Civil de los Usuarios de la Autopistas y Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las coberturas mencionadas.

5.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

A.- El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario es de 1,000,000 DSMGVDF en la vigencia de la Póliza, con un máximo de 500,000 DSMGVDF por evento de acuerdo a lo siguiente:

I.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a los bienes de las Vías generales de Comunicación con un límite máximo y por evento de 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF de la cobertura primaria

II.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas (excluyendo ocupantes del vehículo responsable y peatones) con un límite máximo y por evento de 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF de la cobertura primaria sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona, aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.)

III.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a peatones con un límite máximo y por evento de 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona.

B.- El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario es de 1,000,000 DSMGVDF en la vigencia de la Póliza, con un máximo de 500,000 DSMGVDF por evento de acuerdo a lo siguiente:

I.- Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario por daños que sufra el usuario en su persona y/o en sus bienes con un límite máximo por evento de hasta 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF de la cobertura primaria

DSMGVDF= Días de salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

6.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación de esta cobertura esta sujeta a operar en exceso de los Límites, coberturas y exclusiones establecidas en los Seguros de Responsabilidad Civil del usuario y

Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario, **establecidos en la cobertura básica o primaria.**

Para los efectos de esta cobertura la palabra “evento” significa: La realización de uno o varios de los sucesos generadores de responsabilidad previstos en las coberturas de Responsabilidad Civil del usuario y Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario siempre y cuando dichos sucesos estén relacionados entre si por haber sido uno o mas de ellos causa de los demás.

El limite máximo de responsabilidad de 500,000 DSMGVDF que en cada evento amparan estas coberturas, operaran para el conjunto de responsabilidades surgidas para uno o mas usuarios asegurados en un evento y por lo tanto, en caso de que en un evento existan varios usuarios asegurados responsables o afectados, ese limite máximo no deberá entenderse referido a la responsabilidad individual de cada uno de los usuarios asegurados involucrados en dicho evento, sino a la suma de la responsabilidad de todos ellos.

7.- REINSTALACION DE SUMAS ASEGURADAS.

Si con motivo de pagos derivados de eventos que afecten a esta cobertura se reducen o agotan los Limites de Responsabilidad Civil de 1,000,000 DSMGVDF establecidos para esta vigencia, a solicitud del Contratante, podrá reinstalarse total o parcialmente mediante convenio expreso con la obligación de pagar la prima correspondiente.

8.- VIGENCIA

La vigencia de este Contrato de Seguro comprende de las **00:00 horas del día 01 de marzo de 2009 a las 24:00 horas del día 31 de Diciembre de 2009.**

A solicitud de CAPUFE y/o GOLFO CENTRO se podrá prorrogar la vigencia de este contrato hasta por un 20%, comprometiéndose la Aseguradora a aceptar y mantener los mismos precios y condiciones aplicados en esta vigencia.

La terminación anticipada de este seguro no podrá operar en perjuicio de ningún usuario que ya se encuentre transitando en cualquiera de los Caminos y Puentes de cuota que administra y conservan CAPUFE y/o GOLFO CENTRO.

9.- ALTAS Y BAJAS

La Aseguradora acepta dar de alta, todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, por así convenir a sus intereses y/o tenga la responsabilidad de asegurarlos, bajo las condiciones y precio pactados.

Asimismo, acepta dar de baja todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, por así convenir a sus intereses y/o no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.

La Aseguradora acepta y conviene que en caso de adjudicación de autopistas, tramos carreteros o puentes amparados por esta póliza a empresas privadas, entidades del Gobierno Federal o Gobiernos Estatales o Municipales, mantendrá los mismos términos, condiciones y costos a petición del nuevo concesionario y hasta el termino de vigencia pactado en la presente póliza.

En cualquier alta de un tramo carretero o puente, se considerara el cobro de prima correspondiente.

10.- TERRITORIALIDAD (Cobertura Geográfica)

Este seguro contratado por cuenta de los Usuarios y de CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, opera mientras estos transiten en un vehículo automotor dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas que administra CAPUFE y/o GOLFO CENTRO. Para este propósito se definen los límites de inicio y fin de cada tramo carretero asegurado, en el anexo 2 de este clausulado.

Este seguro cubre también a los Usuarios que por sus funciones, incluyendo los empleados de CAPUFE, están autorizados a no pagar la cuota de peaje correspondiente, siendo obligatorio en caso de siniestro, presentar a la Aseguradora, la identificación o credencial respectiva.

De igual manera estarán cubiertos los usuarios que circulen sin pagar cuota, cuando hayan ingresado a los Caminos o Puentes de Cuota, por vías vecinales de acceso autorizados, en donde no exista control de Caseta de cobro, excepto cuando hayan ingresado por accesos clandestinos.

Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá cumplir con lo señalado en el apartado ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS de la presente póliza.

11.- ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS

Para Responsabilidad Civil Autopista se amparará el daño aunque no haya contacto, cuando la causa directa del accidente derive de la existencia de semovientes, objetos en el camino, gravilla, sello suelto o cualquier otra causa cubierta y se demuestre la existencia de los mismos, a través del parte de la Policía Federal Preventiva y/o las bitácoras de mantenimiento de CAPUFE y/o el reporte de caseta.

Para siniestros en los que se declare pérdida total del vehículo ó vehículos afectados en un determinado evento, se indemnizará tomando como base de cálculo, el valor comercial del vehículo contemplado en la “Guía EBC” y/o “Guía Autométrica” vigente al momento del siniestro.

Usuario ó usuarios, se refiere a los vehículos, incluyendo ocupantes y/o pasajeros, que utilicen las autopistas administrados u operados por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO.

Vehículo, se refiere a automóviles, autobuses y/o similares, camiones de carga de cualquier capacidad o clase, motocicletas y cualquier otro medio de transporte que opere con motor y que deba utilizar placas o permiso para circular expedido por autoridad competente en la materia.

Todos los usuarios están amparados por los riesgos cubiertos en la presente póliza, desde su ingreso a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO. Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá presentar el comprobante de pago de caseta y/o tarjeta iave activa siempre y cuando se haya cruzado por una plaza de cobro.

Si el pago es efectuado de manera electrónica mediante tarjeta de crédito o débito y no se emitirá comprobante respectivo, este documento no podrá ser solicitado para la atención de siniestro por el ajustador.

En caso de no contar con el comprobante de pago por los motivos anteriores, el usuario deberá requisitar el formato soporte elaborado por CAPUFE el cual será entregado por el ajustador. (Anexo1)

12.- INTERESES MORATORIOS.

En caso que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora, mismo que se establece en el apartado ESTANDARES DE SERVICIO de la presente póliza.

13.- SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogara hasta por la cantidad pactada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Esta subrogación no aplicara para los usuarios de las autopistas operadas por CAPUFE y/o GOLFO CENTRO y/o cualquier asegurado en esta Póliza.

14.- MONEDA

Ambas partes convienen y hacen constar que todas las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con las condiciones de esta póliza, serán cubiertas y pagadas invariablemente en Moneda Nacional.

15.- PRIMA DEL SEGURO

La prima a pagar por la cobertura de esta póliza es de \$ 33,345.20 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos veinte centavos moneda nacional) para GOLFO CENTRO, más el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente. (IVA.), la cual será cubierta por el contratante en forma mensual.

Deberá emitirse facturación a nombre de: Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro FID 3718, especificando número de sección (de conformidad al que proporcione CAPUFE), tramo carretero (de acuerdo al que proporcione CAPUFE), registro federal de

contribuyentes FAP931221E18, domicilio Paseo de los Tamarindos numero 100 oficina 102, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, C.P. 05120.

16.- DIVIDENDOS

La presente póliza esta sujeta a la aplicación de una formula de dividendos por buena siniestralidad de acuerdo a lo siguiente:

Bonificación = 50% (85% de la Prima Neta menos Siniestros)

FORMULA DE DIVIDENDO

$$\text{DIVIDENDO} = 50\% \quad (85\% \text{ PNP} \quad - \text{ SO} \quad)$$

Donde:

| | |
|-----|----------------------|
| PNP | Prima Neta Pagada |
| SO | Siniestros ocurridos |

Esta bonificación se debe efectuar en tres (3) periodos, en las mismas fechas de ajuste de primas mencionados en el apartado de primas. Para efectos de la bonificación se tomara en cuenta únicamente la prima y siniestralidad correspondiente al periodo de ajuste.

En caso de que resulten dividendos a favor, a solicitud del concesionario se podrán aplicar al pago de la prima mensual mínima correspondiente al último mes de vigencia de esta póliza así como el pago del último ajuste de prima y el remanente se devolverá al asegurado.

17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

CAPUFE y/o GOLFO CENTRO podrán rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

18.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Queda entendido y convenido que en caso que se suscitara alguna controversia derivada de la aplicación de la presente póliza, el usuario o CAPUFE y/o GOLFO CENTRO, según sea el caso, primeramente iniciarán el procedimiento de conciliación que señala el artículo 66 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y en caso de no resolverse en esa instancia, ocurrirán a juicio ante la Autoridad competente que correspondan según su domicilio.

19.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Para cubrir las erogaciones de GOLFO CENTRO que se deriven del presente procedimiento de licitación pública, el fideicomiso otorgó suficiencia presupuestal mediante oficio número G.T.M.T/CA/009 de fecha 08 de enero de 2009.

20.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Esta póliza se adjudica por el procedimiento de licitación pública nacional número 09120001-010-09.

21.- IMPORTE

El importe del contrato para GOLFO CENTRO para la cobertura catastrófica se presenta en propuesta económica ganadora

No se otorgarán anticipos.

Los precios serán fijos hasta la conclusión de la vigencia.

22.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El proveedor deberá entregar en la Subdirección de Supervisión de Operación y/o al área responsable del Seguro del Usuario de CAPUFE, carta cobertura dentro de las 24 horas naturales siguientes al fallo.

La póliza deberá entregarse, a más tardar, dentro de los veinte días naturales siguientes al fallo, en la Subdirección de Supervisión de Operación y/o al área responsable del Seguro del Usuario de CAPUFE, con domicilio en Calzada de los Reyes número 24 col. Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130.

Las pólizas deberán ser emitidas a nombre de: Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro.

Esta póliza tendrá una vigencia a partir de las 00:00 horas del **01 de marzo de 2009 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2009.**

El servidor público titular de la Subdirección de Supervisión de Operación y/o el área encargada del Seguro del Usuario de CAPUFE, verificará el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en los servicios realizados.

23.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

No se exigirá garantía de cumplimiento de contrato, en apego al artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que establece que “Mientras las instituciones y sociedades mutualistas de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales”.

24.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

Deberá emitirse facturación a nombre de: Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro FID 3718, especificando número de sección (de conformidad al que proporcione CAPUFE), tramo carretero (de acuerdo al que proporcione CAPUFE), registro federal de contribuyentes FAP931221E18, domicilio Paseo de los Tamarindos numero 100 oficina 102, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, C.P. 05120.

Los endosos tipo “A” (altas) que impliquen un pago por parte del asegurado, vencerán en el momento del inicio de vigencia de cada documento.

Las facturas deberán ser revisadas por la Subgerencia de Seguro del Usuario y/o el área encargada del Seguro del Usuario y serán autorizadas por el Fideicomiso del Golfo Centro, previa validación de la Gerencia de Control de CAPUFE.

GOLFO CENTRO gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima de cada una de las fracciones pactadas o endosos, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, y se pagarán de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este inciso.

Las facturas del Seguro del Usuario se pagarán en forma mensual (mes vencido), de conformidad con el aforo estimado para cada red carretera y se realizarán tres ajustes de conformidad con el aforo real registrado en cada tramo carretero. el primer ajuste se realizará con corte al 30 de junio de 2009, el segundo con corte al 30 de noviembre de 2009, el tercero con corte al 31 de diciembre de 2009, pagándose éste último en el mes de febrero **de 2010**.

Las facturas del Seguro del Usuario, deberán acompañarse por un listado emitido por la aseguradora donde se determine el importe por tramo carretero.

25.- PENAS CONVENCIONALES

Se aplicará como pena convencional en el atraso de la entrega de la carta cobertura, el equivalente al 1% del importe de la carta en cuestión, por cada hora de atraso, aplicable hasta el 10% del importe máximo presupuestado, alcanzado dicho monto, CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato y adjudicar la partida que se trate al segundo lugar, siempre y cuando la diferencia en el importe no exceda del 10%.

Se aplicará como pena convencional en el atraso de la entrega de la póliza correspondiente, el equivalente al 2% de la prima mensual de la póliza, por cada día de atraso, hasta el 10% del importe, alcanzado dicho monto, CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato y adjudicar la partida que se trate al segundo lugar, siempre y cuando la diferencia en el importe no exceda del 10%.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje indicado, aplicado al valor de la póliza que se haya presentado con atraso.

El pago de la póliza quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Así como las demás penas establecidas en el apartado de ESTANDARES DE SERVICIO.

26.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES

EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", SERÁ EL SIGUIENTE:

- 1.- LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y/O EL AREA ENCARGADA DEL SEGURO DEL USUARIO DE CAPUFE, REALIZA EL CÁLCULO DEL MONTO TOTAL DE LA PENALIZACIÓN A APLICARSE.

- 2.- LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y/O EL AREA ENCARGADA DEL SEGURO DEL USUARIO DE CAPUFE, LE NOTIFICA, MEDIANTE OFICIO, AL PROVEEDOR EL MONTO TOTAL A PENALIZAR Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS, SOLICITANDO LA PRESENTACIÓN DE NOTA DE CREDITO Y/O FACTURA A FAVOR DE GOLFO CENTRO POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE.
- 3.- EL PROVEEDOR PRESENTA LA NOTA DE CREDITO Y/O FACTURA POR EL MONTO TOTAL DE LA PENALIZACIÓN, LA CUAL ES REVISADA Y VALIDADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN.
- 4.- PARA LOS SINIESTROS DEL SEGURO DEL USUARIO COBERTURA R.C. AUTOPISTA, EN CASO DE NO PRESENTARSE EL AJUSTADOR AL LUGAR DEL ACCIDENTE, EL PROVEEDOR NO PODRÁ APLICAR EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN EL FINIQUITO QUE AL EFECTO SE REALICE, DEBERÁ CONSTAR QUE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZA AL 100%.

27.- PRELACIÓN

Se entiende y conviene que esta póliza ampara los limites de responsabilidad y coberturas indicadas en esta especificación, igualmente cubre las diferencias en limites, coberturas y condiciones que existan en las condiciones generales de las póliza y/o endosos de riesgos adicionales y/o condiciones especiales, prevaleciendo las condiciones de esta especificación en cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.

Firman de Conformidad

Por el Contratante

Por la Aseguradora

Representante Legal

Miguel Ángel Sainos Torres
Representante Legal

Cuernavaca Morelos, a 01 de Marzo del 2009